

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/450
31 de octubre de 2003

(03-5798)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

APLICACIÓN POR TAILANDIA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL ACUERDO MSF¹

Comunicación de Anut Visetrojana²

Marco internacional

1. En calidad de Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Tailandia debe cumplir el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF").
2. Todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF, según lo establecido en el artículo 1.
3. Con arreglo al artículo 2, los Miembros de la OMC tienen derecho a imponer las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Sin embargo, la práctica de este derecho se ve dificultada por la obligación de garantizar que las medidas sanitarias y fitosanitarias no creen obstáculos arbitrarios o injustificados al comercio. En particular, las medidas puestas en vigor por un Miembro se deben basar, en virtud del artículo 3, en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes establecidas, en particular, por el Codex, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), o bien en una justificación científica, si los Miembros introducen medidas que proporcionen niveles más elevados de protección que los que se conseguirían en otro caso con medidas basadas en las normas internacionales. Al establecer una medida apropiada con un nivel de protección más elevado, los Miembros garantizarán, de conformidad con el artículo 5, que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación del riesgo.
4. Aun cuando los Miembros de la OMC están obligados a ejercer su derecho básico conforme a las disposiciones pertinentes mencionadas más arriba, es previsible que haya efectos negativos sobre el comercio internacional. A fin de reducir los efectos negativos para el comercio, las obligaciones en materia de transparencia contenidas en el artículo 7 exigen que los Miembros notifiquen las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y faciliten información sobre ellas. A este respecto, cada Miembro designará un organismo nacional único encargado de la notificación para la aplicación conforme a los procedimientos establecidos, así como un servicio nacional de información para responder a todas las consultas razonables que formulen los Miembros interesados, según lo dispuesto en el Anexo B del Acuerdo MSF.

¹ Exposición en la reunión extraordinaria del Comité MSF sobre el funcionamiento de los servicios de información, Ginebra, Suiza, 31 de octubre de 2003.

² Delegación de la Oficina Nacional de Productos Agrícolas y Normas Alimentarias, Tailandia.

Establecimiento de los servicios nacionales de notificación e información

5. Cuando el Acuerdo MSF entró en vigor con el establecimiento de la OMC el 1º de enero de 1995, Tailandia adoptó la decisión de designar una entidad única como organismo nacional encargado tanto de la notificación como del servicio de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. Desde un primer momento, el organismo tailandés encargado de los asuntos referentes a los obstáculos técnicos al comercio, el Instituto de Normas Industriales de Tailandia (TISI), dependiente del Ministerio de Industria, también tuvo a su cargo el servicio de información MSF. Cuando Tailandia puso en marcha el plan general de reestructuración del Gobierno en 2002, el servicio de información MSF se transfirió a la Oficina Nacional de Productos Agrícolas y Normas Alimentarias, creada recientemente como parte del Ministerio de Agricultura y Cooperativas. La Oficina tenía también el mandato de actuar como centro nacional de información para las tres organizaciones afines que se ocupan de las normas internacionales, es decir, el Codex, la OIE y la CIPF. Esta decisión tuvo por objeto consolidar y fortalecer la labor relativa a las normas y medidas de control sobre la agricultura y la alimentación de los distintos organismos de aplicación de las normas internacionales, a fin de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y las obligaciones de Tailandia en relación con los acuerdos internacionales pertinentes y los organismos conexos vinculados con la formulación de normas agropecuarias y alimentarias y las cuestiones relativas al comercio.

1. Instituciones normativas

6. Cuando el Gobierno puso en marcha su programa de reestructuración, mediante resolución del Consejo de Ministros, se creó el Comité Nacional de Productos Agrícolas y Normas Alimentarias. Este Comité está integrado por representantes de diferentes organismos encargados de la observancia de leyes relativas a la agricultura y la alimentación y de cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Las leyes y los reglamentos que están sujetos a la supervisión del Comité son, entre otros, los siguientes:

1. Ley de alimentos BE 2522 (1979)
2. Ley sobre epizootias BE 2499 (1956), modificada por la BE 2542 (1999)
3. Ley sobre cuarentena fitosanitaria BE 2507 (1964), modificada por la BE 2542 (1999)
4. Ley sobre control de los piensos BE 2525 (1972), modificada por la BE 2542 (1999)
5. Ley sobre sustancias peligrosas BE 2535 (1992)
6. Ley sobre fertilizantes BE 2518 (1975)
7. Ley sobre variedades vegetales BE 2518 (1975), modificada por la BE 2525 (1992)

7. La Oficina ha sido designada secretaría del Comité Nacional, para trabajar en coordinación con las divisiones de política y observancia de la ley de los diversos organismos que se ocupan de cuestiones sanitarias y fitosanitarias, así como del funcionamiento del Organismo de Notificación y Servicios de Información.

2. Funcionamiento del Organismo de Notificación y Servicios de Información

8. Las funciones del Organismo de Notificación y Servicios de Información de Tailandia son las siguientes:

- a) notificar a la OMC las medidas sanitarias y fitosanitarias y sobre obstáculos técnicos al comercio que se proponen y que se refieren a la agricultura y la alimentación cuando son dadas a conocer por las autoridades competentes de Tailandia;
- b) mantenerse en contacto con las autoridades competentes a fin de responder a las consultas de otros países, así como a los Miembros que formulan observaciones;
- c) supervisar a diario las notificaciones que aparecen en el sitio Web de la OMC y evaluar en forma preliminar si las medidas notificadas afectan a Tailandia y, en caso afirmativo, transmitir tales notificaciones a los sectores interesados del país para hacer ulteriores observaciones;
- d) establecer contacto con los servicios de información de otros países para pedir textos completos y otros documentos pertinentes, si así lo solicitan los sectores interesados del país, y presentar las observaciones de Tailandia sobre las notificaciones;
- e) establecer un inventario de textos e información relativa a medidas sanitarias y fitosanitarias u obstáculos técnicos al comercio para su posible consulta;
- f) ocuparse de toda la correspondencia procedente tanto del país como del exterior.

9. A fin de desempeñar todas esas funciones con mayor eficacia, la Oficina ha designado personal tanto técnico como científico para supervisar y llevar a cabo las tareas conexas en los centros de coordinación y ha instalado también un sistema de comunicaciones en la dependencia de coordinación, que comprende servicios de teléfono, facsímil y sistemas informatizados.

10. Esta infraestructura promueve un funcionamiento diario más eficaz de la dependencia de coordinación; el sistema informatizado se puede conectar con fuentes de información de todo el mundo y, lo que es más importante, permite acceder a la información disponible en el sitio Web de la OMC y en los de los Miembros de la Organización.

Dificultades

11. Las dificultades con que ha tropezado Tailandia hasta ahora en la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia son las siguientes:

1. Participación en el proceso de notificación de los Miembros de la OMC

12. Habida cuenta de que Tailandia es un país exportador importante de productos agropecuarios y alimenticios, necesita vigilar y examinar todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que notifican los Miembros de la OMC. Por consiguiente, para Tailandia es muy importante indicar si las medidas notificadas afectarán negativamente a su comercio y presentar sus observaciones en consecuencia. Tailandia está firmemente convencida de que ésta es también una preocupación importante de otros países en desarrollo exportadores. Sin embargo, tiene dificultades para participar en el proceso de notificación. Los posibles factores que inhiben dicha participación son dos:

- i) **Plazo corto para la formulación de observaciones** - El plazo recomendado para la presentación de observaciones es de 60 días. Con frecuencia a los países afectados por las medidas, en particular a los países en desarrollo, les es difícil formular observaciones debido a lo siguiente:
 - a) el plazo real para la formulación de observaciones es a menudo inferior a 60 días;

- b) el gran número de notificaciones que se distribuyen diaria o semanalmente y que requieren diferentes niveles de competencia técnica para el examen, tanto de la justificación de las medidas como de los efectos negativos sobre los productos de exportación; los países en desarrollo no tienen todos los recursos técnicos que son necesarios.
- ii) **Limitación de la información científica** - Tailandia desea concentrarse en las medidas sanitarias y fitosanitarias impuestas por los Miembros que proporcionan un nivel más elevado de protección que el que se conseguiría mediante las normas internacionales o impuestas cuando no exista una norma internacional.

Según su experiencia, la información científica facilitada para respaldar estas medidas es muy limitada y, en algunos casos, también lo son las aclaraciones científicas y técnicas de los países. Por consiguiente, a Tailandia le resulta gravoso formular observaciones en un plazo muy corto, en comparación con el largo período necesario para completar una evaluación científica del riesgo.

2. Capacidad para establecer el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria

13. Tailandia, al igual que otros países en desarrollo, depende en sumo grado de las normas, directrices y recomendaciones internacionales como puntos de referencia para establecer su propia protección sanitaria y fitosanitaria. También es consciente de que la formulación de normas internacionales va a un ritmo muy lento en comparación con el aumento del comercio y las preocupaciones conexas sobre la inocuidad de los alimentos. En particular, los organismos internacionales de normalización no han establecido de manera adecuada normas de evaluación y control del riesgo para ayudar a crear capacidad en los países en desarrollo a fin de que puedan establecer un nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

Recomendaciones

14. Las medidas sanitarias y fitosanitarias, por su propia naturaleza, pueden dar lugar a restricciones del comercio. Todos los Miembros aceptan el hecho de que algunas restricciones del comercio pueden ser necesarias para garantizar la protección sanitaria y fitosanitaria. Sin embargo, las restricciones sanitarias y fitosanitarias que realmente no son necesarias para preservar la salud pueden ser un mecanismo proteccionista muy eficaz y, debido a su complejidad técnica, un obstáculo especialmente engañoso y difícil de impugnar. A este respecto, Tailandia opina que el fortalecimiento de las ventajas comparativas tanto de los países importadores como de los exportadores podría reducir al mínimo los efectos negativos para el comercio, en particular la aplicación efectiva de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. Por consiguiente, Tailandia desea formular las recomendaciones siguientes:

1. Ámbito interno

- Se debe establecer un sistema de comunicación entre el centro de coordinación y la red nacional, en particular un sistema informatizado que facilite una participación más efectiva de los Miembros en desarrollo en el proceso de notificación.
- Se debe alentar la creación de redes entre los sectores interesados y aumentar su sensibilización a fin de que contribuyan en mayor medida suministrando información científica y evaluando las repercusiones de las medidas notificadas en el comercio.

- Se debe fomentar y respaldar el desarrollo de las tareas científicas del Gobierno en las esferas de la inocuidad de los alimentos y la salud de los animales y las plantas a fin de fortalecer la capacidad disponible para establecer niveles adecuados de protección sanitaria y fitosanitaria basados en una justificación científica.

2. Cooperación internacional

- Los países en desarrollo necesitan con urgencia crear capacidad para la evaluación de los riesgos. Ello se podría hacer con asistencia técnica de los Miembros desarrollados o de los organismos internacionales de normalización, es decir, el Codex, la OIE y la CIPF.
 - Se debe dar prioridad a la ayuda constante de los Miembros desarrollados a los Miembros en desarrollo en materia de investigación científica sobre la inocuidad de los alimentos y la salud animal y vegetal, tanto con respecto a los recursos técnicos necesarios como a la financiación disponible.
 - Si cualquier medida propuesta que probablemente afecte a los países en desarrollo exige una evaluación de riesgos, esto se debe determinar y notificar en una fase inicial del proceso de evaluación del riesgo, a fin de alentar la participación de los países en desarrollo en la formulación de observaciones.
-